

A. ANTECEDENTES

Mediante Memorándum Electrónico N.º 00006 - 2011 - 3K0040-Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Paita se formula consulta sobre:

¿Cómo se acredita la condición de turista para el caso del Ingreso de vehículos con Certificado de Internación Temporal (D.S. N.º 015-87-ICTI/TUR) de un peruano que cuenta con domicilio en el Perú según DNI vigente y señala ser residente en el exterior?

B. ANALISIS:

Como se aprecia de los antecedentes, la consulta está referida al Ingreso de vehículos con Certificado de Internación temporal, en adelante CIT, que se encuentra regulado por el artículo 98º inciso d) de la Ley General de Aduanas¹, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, las leyes especiales y la Resolución ADT-3521-2000 que aprobó el Procedimiento General adecuado al Sistema de Calidad de Aduanas: "Vehículos para Turismo" INTA-PG.16 (V.2).

Este régimen especial de conformidad con el Informe N.º 36-2008-SUNAT-2B4000² está sujeto a tres condiciones: material (vehículos para turismo), personal (su beneficiario es un turista) y temporal (plazo de permanencia), en ese contexto la consulta se limita al aspecto personal, es decir, un turista que señala ser residente en el exterior a pesar de que su DNI determina que está domiciliado en el país.

Al respecto debe indicarse que según lo dispuesto en el Procedimiento General INTA-PG.16 se considera: "**Turista: A los extranjeros y nacionales residentes en el exterior que ingresan al país sin ánimo de residencia o de realizar actividades remuneradas o lucrativas**"³. En virtud de la norma glosada para que un peruano tenga la condición de turista y pueda ingresar al país con su vehículo acogiéndose al CIT debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en el extranjero.
- b) Ingresar al país sin ánimo de residencia o de realizar actividades remuneradas o lucrativas.

En relación al primer requisito descrito en el literal a) debemos indicar que el inciso a) del numeral 1 de la parte A1.2 del Rubro VII del Procedimiento General, INTA-PG.16, señala que el documento que debe portar el turista para la tramitación del Certificado de Internación Temporal es el "*Pasaporte o documentación de circulación interna para turista*", por lo que estos serían los documentos que en primer lugar acreditarían la residencia de una persona en el exterior. No obstante, a pesar que para un peruano, de conformidad con el artículo 26º de Ley N.º 26497, "*el Documento Nacional de Identidad (DNI) constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos...*

¹ **Ley General de Aduanas: Artículo 98º** Los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas: "El ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento".

² Publicado en el Portal de SUNAT

³ **INTA.PG.16: XI. Definiciones.**

*administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado*⁴, debe tenerse en cuenta que lo señalado en la mencionada Ley es sólo para efecto de identificación de las personas⁵ y en el presente caso adicionalmente lo que se busca es **acreditar la residencia en el exterior**, requisito establecido en el Procedimiento INTA.PG.16 para que los nacionales sean considerados turistas y puedan acogerse al beneficio del ingreso de vehículos al amparo del CIT.

En tal sentido, el peruano residente en el exterior podría acreditar su residencia, a través de la consignación del domicilio extranjero en su DNI, trámite que se efectúa ante la Oficina Consular Peruana en la circunscripción del lugar de su residencia, conforme lo dispuesto por el artículo 334° del Reglamento Consular, aprobado por Decreto Supremo N.° 076-2005-RE, sin perjuicio que si éste no tiene registrado el domicilio en el exterior en el DNI, también pueda acreditarlo con otro documento expedido en el extranjero que pruebe su calidad migratoria de residente, el cual deberá encontrarse legalizado por los funcionarios consulares competentes, conforme lo señalado en el artículo 508° del Reglamento Consular⁶.

CONCLUSION:

De lo expuesto, para que un peruano pueda acogerse al Régimen de Vehículos para Turismo debe ser residente en el exterior, condición que se acredita con el DNI expedido por la Oficina Consular de la circunscripción de su residencia o en su defecto por documento expedido en el exterior legalizado por el Consulado competente y que acredite su residencia en el extranjero. Ello sin perjuicio que dicho Ingreso se realice sin ánimo de residencia o de realizar actividades remuneradas o lucrativas.

FNM/efcj

⁴ **Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

⁵ **Resolución del Tribunal Fiscal 7785-2-2005:** "No es suficiente para estos efectos tomar sólo la información del RENIEC pues no se puede asumir directamente que la dirección indicada ante esta entidad fuera la residencia habitual del deudor tributario".

⁶ **Reglamento Consular: Artículo 508°.-** Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.a